



Sauce Viejo, 26 de Enero de 2006 -

ORDENANZA Nº 2086

Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Tel.: 4950065 - 4950409
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C.P.: (3017) - Fax: 4950065
E-mail: comunadesauceviejo@ciudad.com.ar

Y VISTO:

La necesidad de implementar en el Distrito de Sauce Viejo pautas mínimas atinentes a las condiciones higiénico sanitarias a que deben ajustarse las explotaciones relacionadas con emprendimientos que pueden llegar a afectar el medio ambiente, ecológico o relacionadas con la salud y bienestar de la población ; y ,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Comuna el dictado de normas relativas a higiene, salud, comodidad, estética y, en general, las relacionadas con el interés local, en cuanto no estén prohibidas por la ley y no transgredan las disposiciones constitucionales (art. 45 inc. 1 - ley 2439).

Que en la evaluación previa al dictado de las mismas debe necesariamente tenerse en cuenta la conformación territorial del distrito, sumamente extenso y su distribución demográfica, notoriamente irregular como asimismo, respetar un adecuado equilibrio entre el legítimo derecho a trabajar y la preservación del medio ambiente y la salud humana.

Que sentado ello y dado la diversidad de actividades que pueden quedar aprehendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, relacionadas con la tenencia, explotación, reproducción, engorde, industrialización, etc de cualquier clase de animales y actividades derivadas, sin perjuicio de las normas aplicables del código Bromatológico de la Provincia, ley 2998, corresponde establecer pautas genéricas quedando diferida su interpretación a la Autoridad Comunal respectiva.

Por ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1: La actividad de los establecimientos dedicados a la tenencia, explotación, reproducción, engorde, industrialización, etc de cualquier clase de animales y actividades derivadas, regirán su funcionamiento de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 2: Los respectivos establecimientos o emprendimientos, sean de titularidad de personas físicas, cooperativas, sociedades o de cualquier otra índole, deberán solicitar su inscripción en la sección pertinente de ésta Comuna, sin perjuicio de los tramites o inscripciones que correspondiera realizar en cualquier otro ente nacional o provincial.

A sus efectos se precisará la localización del establecimiento y se acompañará un plano de las instalaciones.

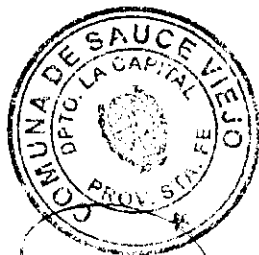
Artículo 3: La distancia entre el establecimiento y el limite del área urbanizada o de población humana, no podrá ser inferior a los dos mil metros (2.000 metros).

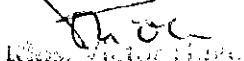
Artículo 4: La distancia entre el establecimiento y los terrenos destinados a la disposición final de residuos sólidos de la zona, no podrá ser inferior a los mil metros (1.000 metros).

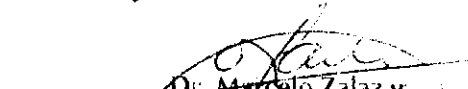
Artículo 5: El establecimiento deberá efectuar el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos emergentes de la explotación, dando cumplimiento a todas las normas higiénico - sanitarias vigentes.


STELLA MARÍA DAYER
SECRETARÍA
COMUNA DE SAUCE VIEJO


EDUARDO VIDAL
PRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO




Vidal, Víctor Hugo
VERBAL
Comuna de Sauce Viejo


Dr. Marcelo Zalazar
PRESIDENTE COMUNAL
Comuna de Sauce Viejo



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Tel.: 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

C.P.: (3017) - Fax: 4950065

E-mail: comunadesauceviejo@ciudad.com.ar

Continuación Ordenanza N° 2086.....

Artículo 6: Los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro del plazo de ciento ochenta días (180 días) de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, pudiéndose permitir el incumplimiento de lo referente a la localización del establecimiento por un plazo máximo de diez años (10 años) , salvo que por resolución fundada la Comisión Comunal determine que debe cesar en un plazo menor o en forma inmediata, por la existencia de riesgos higiénicos - sanitarios.

Artículo 7: La Comisión Comunal se encuentra facultada para disponer la clausura de los establecimientos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo está autorizada a intimar previamente el cese o corrección de las anomalías detectadas dentro del plazo que se le fije, sin perjuicios de imponer al infractor en caso de incumplimiento una multa equivalente al precio de cien (100) litros de Gas Oil por cada día de retardo.

Artículo 8: Prohibese la autorización de urbanizaciones, construcciones de nuevas viviendas, instalación de instituciones educativas o recreativas, industrias de alimentos o voladeros de residuos, en las inmediaciones de los establecimientos aprehendidos por la presente Ordenanza.

Artículo 9: Se autoriza a la Autoridad Comunal a requerir en caso necesario, el asesoramiento técnico de los siguientes organismos: Dirección General de Bromatología y Química y Dirección General de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social; Dirección de Sanidad Vegetal y Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Dirección General de Planeamiento Urbano de la secretaria de Acción Comunal o cualquier otra Oficina competente.

Artículo 10: Hágase saber, insértese, archívese.-

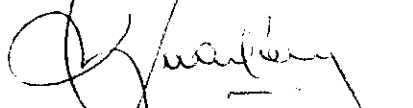

Roberto Sánchez
Secretario de la Comuna de Sauce Viejo


Roberto Sánchez Vidal
Secretario de la Comuna de Sauce Viejo




Ríos, Víctor Hugo
Secretario
Comuna de Sauce Viejo


Dr. Marcelo Zalazar
PRESIDENTE COMUNAL
Comuna de Sauce Viejo


Roberto Sánchez
Secretario de la Comuna de Sauce Viejo